



**C22/2020**

***INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y EL AYUNTAMIENTO DE TARAMUNDI PARA EL DESARROLLO DE LA CÁTEDRA ARCHIVO DE LA TRADICIÓN ORAL DE ASTURIAS.***

Mediante escrito de 3 de febrero de 2020, del Vicerrectorado de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y el Ayuntamiento de Taramundi para el desarrollo de la Cátedra Archivo de la Tradición Oral de Asturias. Acompaña al texto la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La facultad de la Universidad de crear estructuras específicas propias de investigación y de extensión universitaria, para cumplimiento de sus fines, encuentra apoyo en los artículos 9, 31, 131, 136, 143 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo. Sin embargo, no existe una normativa específica sobre el procedimiento y el contenido de los convenios o acuerdos de creación las cátedras Universidad-Empresa, por ello estas se rigen por los convenios de creación que son aprobados de conformidad con el procedimiento regulado con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos, determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de los mismos y determinando otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación;



favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referendum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### ***Contenido del Convenio***

El texto examinado determina e identifica a los firmantes del Convenio con indicación de la capacidad jurídica con la que actúa cada parte. Tiene por objeto proporcionar un marco estable de colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de la Cátedra Archivo de la Tradición Oral de Asturias, fomentando actividades de investigación, divulgación y transferencia de conocimiento, así como la documentación, salvaguarda y difusión del patrimonio oral e inmaterial de concejo de Taramundi.

Establece los ámbitos de actuación prioritarios y los compromisos y aportaciones de las partes, indicando que la gestión económica del convenio la realizará la Fundación Universidad de Oviedo, en virtud de la Encomienda de Gestión, de fecha 28 de diciembre de 2016, para la promoción, gestión y desarrollo de programas, proyectos y actividades.

Dispone la creación de una Comisión de Seguimiento, como mecanismo de seguimiento y desarrollo del convenio que estará compuesta por tres representantes de cada institución. Especifica sus principales funciones, entre las que se han de resaltar las de planificación y aprobación del Plan anual de actividades, así como analizar las posibilidades de prórroga y revisión de las condiciones del convenio y la de resolución de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio. Determina su funcionamiento, indicando que estará asistida por alguno de sus miembros que ha de desempeñar las funciones de Secretario de la Comisión, sin embargo, nada indica sobre la elección de un Presidente de la misma, debiendo de tenerse en cuenta, al respecto, que el régimen de actuación de los órganos colegiados, para la válida constitución y adopción de los correspondientes acuerdos, requiere la asistencia presencial o a distancia, del Presidente y el Secretario, y de la mitad, al menos, de sus miembros, por ello, se habrá de elegir un Presidente de entre los miembros designados por las partes cuando se proceda a la constitución de esta Comisión.

En el texto también se recogen previsiones acerca de protección de datos de carácter personal y de la propiedad industrial y/o intelectual.



Establece la vigencia del convenio en tres años a contar desde la fecha de su firma, contemplando la posibilidad de prórroga, en función de circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando el límite de cuatro años establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ello, con anterioridad a la finalización de la vigencia, la Comisión de Seguimiento deberá emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del convenio. Determina otras posibles causas de finalización como son el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento o la denuncia por alguna de ellas, que deberá ser comunicada con una antelación de tres meses. Precisa, para el caso de resolución anticipada, que las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su total finalización, en la forma, condiciones y plazos previstos.

Especifica la naturaleza administrativa del Convenio y determina el sometimiento de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Asturias, para la resolución de aquellas cuestiones litigiosas que no hayan podido ser resueltas de mutuo acuerdo por la Comisión de Seguimiento.

El texto del Convenio se firma “*ad referéndum*”, figurando esta circunstancia en el mismo, pendiente de su ratificación por el Consejo de Gobierno o el Consejo Social para surtir plenos efectos.

### **Conclusión**

El Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y el Ayuntamiento de Taramundi para el desarrollo de la Cátedra Archivo de la Tradición Oral de Asturias, sin perjuicio de las observaciones realizadas sobre la necesidad de Presidente de la Comisión de Seguimiento, se ajusta a la normativa sobre convenios y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio firmado “*ad referéndum*”.

En Oviedo, a 14 de febrero de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Eva María Cordero González

Fdo.: Rita Nespral Fernández